



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
i13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

FIJACION No.3 FECHA 21 DE MARZO DE 2024

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901 32019002940 0	SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP Nit. 900.860.525- 9	DEMANDADO: ESTEIDA MARIA TOM PEDRAZA C.C. 32.608.097 CARLOS ANDRES LOPEZ LOZANO C.C. 1.082.867.714	22 DE MARZO DE 2024	02 DE ABRIL DE 2024	3 DIAS (ART.110 C.G.P.)	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

LEDA GUERRERO DE LACRUZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION

Jonathan Polanco <JPManjarrez@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 2:38 PM

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

RECURSO DE REPOSICION - ESTEIDA MARIA TOM PEDRAZA - CARLOS ANDRES LOPEZ LOZANO.pdf;

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación (23 dígitos): 08-001-41-89-013-2019-00294-00

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE

Tipo y Número de identificación: PERSONA JURIDICA NIT.900.860.525-9

Correo electrónico: SERVIGECOOP@HOTMAIL.COM - JPMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Demandados: ESTEIDA MARIA TOM PEDRAZA - CARLOS ANDRES LOPEZ LOZANO

Tipo y Número de identificación: C.C.32.608.097 - C.C. 1.082.867.714

Correo electrónico: DESCONOZCO SUS CORREOS ELECTRONICOS

Asunto y/o solicitud: RECURSO DE REPOSICION

ACTUANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y ENDOSATARIO EN PROCURACION, YO, JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.118.843.371 DE RIOHACHA Y TARJETA PROFESIONAL No.266.667 DEL C.S.J., COMO SE OBSERVA EN EL EXPEDIENTE.

JONATHAN POLANCO MANJARREZ
ABOGADO



Jonathan Alfonso Polanco Manjarrez

Abogado especialista en Derecho Administrativo
Asuntos: Civiles, Laborales & Administrativos

Señor (a)

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9

DEMANDADO: ESTEIDA MARIA TOM PEDRAZA - CARLOS ANDRES LOPEZ LOZANO

RADICADO: 08-001-41-89-013-2019-00294-00

JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha de estado 22 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en las siguientes consideraciones:

1. "En atención al informe secretarial, se tiene que mediante providencia del 18 de agosto de 2023, notificada por estado el 22 de agosto de 2023, esta Agencia requirió a la parte actora para que allegara las evidencias correspondientes de que el correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, es el utilizado por el demandado CARLOS ANDRES LOPEZ LOZANO para recibir notificaciones o realizar las notificaciones a la dirección de notificaciones judiciales registrada por la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda".

El día 29 de agosto de 2023, se le respondió la solicitud de requerimiento interpuesta por el A quo, a través de correo del electrónico institucional j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se le manifestó y explico que medio fue el utilizado para notificar y de acuerdo a la solicitud del crédito radicada por el mismo, **(Pero el despacho en ningún momento solicito de oficio tal medio probatorio, teniendo la facultad para hacerlo, toda vez que la parte demandante siempre ha sido diligente con sus actuaciones)**, haciendo caso omiso decide DECRETAR EL DESISITAMIENTO TACITO, aplicando tal medida de forma errónea cuando el objetivo de la misma no tiene es fundamento constitucional.



+57 304 523 9748



jpmanjarrez@hotmail.com



Barranquilla Atl. Colombia



Jonathan Alfonso Polanco Manjarrez

Abogado especialista en Derecho Administrativo

Asuntos: Civiles, Laborales & Administrativos

2. "no allega la prueba que enuncia de formato de solicitud del crédito, así como tampoco acredita la notificación a la dirección de trámites judiciales registrada por la entidad pagadora, incumpliendo con lo requerido en el mentado auto, por lo que, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda".

Al no solicitar la prueba de oficio, el despacho desconoce y vulnera los derechos de la parte demandante e incluso reacciona con la herramienta más sencilla que es declarar la terminación por desistimiento tácito y de acuerdo a la acreditación de notificaciones a la dirección de trámite de la entidad pagadora **(esta es facultad del despacho de verificar con la pagina institucional y correo institucional de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)**.

Por tal motivo, se evidencia en el expediente digital, todas las gestiones y diligencia de la parte demandante, porque incluso admitida la demanda con todas las formalidades de ley, el juzgado solicita la modificación de la misma (4) años después de la admisión de la misma.

"ante la controversia propuesta la corporación judicial recordó que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su tolerancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales".

Por esta razón, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia, [L]a exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (CSJSTC 16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01).



+57 304 523 9748



jpmanjarrez@hotmail.com



Barranquilla Atl. Colombia



Jonathan Alfonso Polanco Manjarrez

Abogado especialista en Derecho Administrativo
Asuntos: Civiles, Laborales & Administrativos

Por lo que, la parte actora suplica, la verificación de la etapas procesales y los anexos realizados por el apoderado de la parte demandante en donde consta y se demuestra un cumplimiento legal de cada etapa como lo exige la ley y requiero que se debe observar las condiciones de cada etapa de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

PRETENSIONES

- Se revoque el auto de fecha 22 de febrero de 2024, en donde el despacho DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO.
- Reconocer el cumplimiento de las etapas procesales y continuar con el trámite pertinente.

Atentamente

Jonathan Alfonso Polanco Manjarrez
T.p. 266.667 Consejo Superior de la Judicatura
C.c. 1.118.843.371 Riohacha



+57 304 523 9748



jpmanjarrez@hotmail.com



Barranquilla Atl. Colombia